

RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO

RES. EX. N° 9/ROL N° D-040-2016

Valdivia, 28 de marzo de 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; Res. Ex. N° 731, de 8 de agosto de 2016, que Delega Facultades en el Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-040-2016 (en adelante, "formulación de cargos"), de 18 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2016, con la formulación de cargos a Lorena Alarcón Rojas (en adelante, presunta infractora o empresa, indistintamente);

2° Que, el día 20 de julio de 2016, Lorena Alarcón solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental mediante la remisión del formulario correspondiente al correo de esta Fiscal Instructora, la que se llevó a cabo el día 26 de julio de 2016. En dicha reunión fue notificada de la formulación de cargos;

3° Que, el 3 de agosto de 2016, la empresa presentó una solicitud de aumento de plazo para presentar PdC;

4° Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-040-2016, de 3 de agosto de 2016, se concedió el aumento de plazo solicitado;

5° Que, el 16 de agosto de 2016, en virtud de la ampliación de plazo concedida mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-040-2016, y encontrándose dentro del

plazo establecido legalmente, Lorena Alarcón Rojas presentó ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

6° Que, realizado un análisis del PdC presentado por la empresa se estima que este fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LO-SMA

7° Que, el 4 de octubre de 2016, fue recibido el Ord. N° 891 de Seremi de Salud de Región Los Lagos. En dicho ordinario, Seremi de Salud adjuntó los resultados de las muestras realizadas el día 13 de junio de 2016 en la inspección ambiental llevada a cabo en conjunto con la SMA. Los puntos muestreados fueron el taller de redes Lorena Alarcón Rojas (dos muestras, una en lodo filtro de prensa y otra en el RIL); Estero Monte Verde (una muestra en estero Chinchihuapi); y predio aledaño en bosque (una muestra de lodo). A su vez, los parámetros medidos fueron los siguientes: Plomo (Pb), Cobre (Cu), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) y Demanda Química de Oxígeno (DQO);

8° Que, el mismo 4 de octubre de 2016, esta SMA recibió el Ord. N° 3253 del Consejo de Monumentos Nacionales, el que informó respecto a una inspección visual efectuada por dicho organismo al sitio arqueológico, el día 24 de junio de 2016 y la opinión del arqueólogo Tom Dillehay respecto a la valoración de daño al Monumento Histórico del sector del Predio Monte Verde y posibilidades de estudios futuros;

9° Que, mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-040-2016, se ofició al Consejo de Monumentos Nacionales, de modo de contar con la opinión de este organismo, en relación a las mediciones efectuadas, tanto por Seremi de Salud, como por la propia empresa, en el sentido de indicar, si con las muestras remitidas, especialmente aquellas efectuadas en predio Monte Verde, es posible identificar los riesgos asociados a los componentes patrimoniales del sitio, su caracterización, tipo de medidas que se deberían efectuar y los permisos asociados a éstas. Asimismo, se solicitó considerar la información remitida en relación a mediciones históricas en aguas y/o sedimentos del predio Monte Verde (en caso de existir) que permitan efectuar una comparación de la situación alcanzada en la actualidad, respecto a la situación previa existente en dicho lugar;

10° Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-040-2016, de 9 de enero de 2017, se efectuaron observaciones al PdC presentado por la presunta infractora.

11° Que, la empresa presentó un PdC refundido el día 2 de febrero de 2017, con anexos.

12° Que, el día 23 de febrero, se recibió el Ord. N° 827 del Consejo de Monumentos Nacionales, en respuesta al Oficio conductor contenido en la Res. Ex. N° 4/Rol D-040-2016. En dicho Ordinario, el Consejo de Monumentos, señala, que *“no es posible determinar, con los antecedentes disponibles a la fecha, la existencia de un daño comprobable a los monumentos arqueológicos que componen el MH Monte Verde. Si bien la presencia de metales podría ocasionar daños a nivel histológico en los materiales orgánicos, es difícil estimar el grado de afectación de los restos que aún no se hayan recuperado de los sitios. En este caso, la falta de antecedentes de mediciones geoquímicas previas en el área ha imposibilitado efectuar el contraste de datos y con ello discriminar de manera fehaciente si la contaminación del estero alteró los componentes naturales del área de emplazamiento de los sitios arqueológicos”*. Asimismo, solicita evaluar la factibilidad de realizar un estudio geoquímico de sedimentos, además de análisis edafológicos del Monumento Histórico Monte Verde, para poder evaluar el contexto ambiental actual, de modo de contar con un punto de comparación respecto a los componentes naturales del suelo donde se emplazan los sitios;

13° Que, considerando que la empresa debe cumplir a cabalidad los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, *integridad, eficacia y verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, se efectuaron observaciones a la presentación del PdC refundido, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-040-2016, de fecha 8 de marzo de 2017;

14° Que, el día 17 de marzo de 2017, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental, la que será efectuada el día 30 de marzo en las oficinas de la SMA;

15° Que, el día 27 de marzo de 2017, la empresa solicitó un aumento de plazo, de 7 días adicionales, para responder a las observaciones efectuadas mediante la Res. Ex. N°8/Rol D-040-2016;

16° Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, aplicable según lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece la posibilidad de conceder aumento de plazo, cuando éstos no excedan la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero;

RESUELVO:

I. CONCEDER EL AUMENTO DE PLAZO SOLICITADO, otorgando 7 días adicionales, los que se contarán a partir del vencimiento del plazo original.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Lorena Alarcón Rojas, domiciliada en Puerto Almeyda 1060, Puerto Montt, Región de Los Lagos y José Ojeda Molina, domiciliado en Canal Wide N° 6137, Sector Puerta Sur, Puerto Montt.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Ariel Espinoza Galdames
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Lorena Alarcón Rojas, Puerto Almeyda 1060, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- José Ojeda Molina, domiciliado en Canal Wide N° 6137, Sector Puerta Sur, Puerto Montt.

C.C.:

- Oficina Regional de Los Ríos
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Fiscalía, SMA